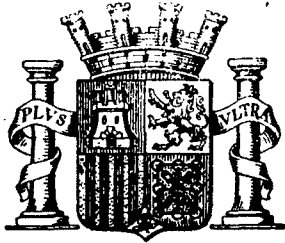


# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### ORDENES

#### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado A), y en comisión a la liquidadora de la primera Zona, D. Gregorio González López, pase a situación de reserva, por cumplir la edad reglamentaria para obtenerlo en el día de hoy, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá, a partir de primero de octubre próximo, por la Delegación de Hacienda de Valencia, por fijar su residencia en dicha capital, según dispone la ley de 21 de octubre (D. O. núm. 246) y decreto de 27 de noviembre de 1931 (D. O. número 269), correspondiéndole asimismo percibir la pensión de 50 pesetas, también mensuales, anexa a la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando agregado para documentación y demás efectos a la citada Zona.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cuenca, D. Antonio Fernández Gaspar,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (Gaceta núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá, a partir de prime-

ro de octubre próximo, por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato a los subayudantes de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con don Felicísimo Martelo Ruiz de Ozana y termina con D. Eusebio Martínez Pérez, los cuales son los más antiguos de su clase, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se asigna.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 13 de septiembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### A subtenientes

D. Felicísimo Martelo Ruiz de Ozana, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Juan Campos Gutiérrez, de la Plana Mayor del 16.º Tercio, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Antonio Zafra Pérez, de la Comandancia de Alicante, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Ignacio Maroto Aranda, de la Comandancia de Ciudad Real, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

D. Eusebio Martínez Pérez, de la Comandancia de Málaga, con efectividad de 13 de septiembre de 1933.

(De la Gaceta núm. 258)

### Ministerio de la Guerra

#### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

##### BAJAS

*Circular.* Excmo. Sr.: Según noticias recibidas en este Ministerio de las autoridades dependientes del mismo, han fallecido en las fechas y puntos que se expresan los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

#### RELACION QUE SE CITA

##### Infantería

Comandante (S. R.), D. Laureano Sarria Robert, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 12, falleció el día 29 de julio de 1933 en San Sebastián.

Teniente, D. Leopoldo López Neira, de la Agrupación de Mehal-las, falleció el 23 de julio de 1933 en Tetuán (rectificación a la orden de 16 del mes próximo pasado (D. O. núm. 193).

##### Artillería

Teniente coronel, D. Santiago Freyre Conradi, de la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la segunda división, falleció el 19 de agosto de 1933 en Sevilla.

Capitán, D. Melchor Ponte Méndez, del servicio de Aviación, falleció el 30 de agosto de 1933 en el Hospital Militar de Carabanchel.

##### Intendencia

Teniente coronel, D. José Rodríguez Hernández, del Parque de Intendencia de Melilla, falleció el 10 de agosto de 1933 en Melilla.

Comandante, D. Juan Saavedra Peera, de la tercera Comandancia de Intendencia, primer Grupo, falleció el 16 de julio de 1933 en Zaragoza.

## Oficinas Militares

Archivero tercero, D. Juan Núñez Rivera, de este Ministerio, falleció en 13 de agosto de 1933 en Madrid.

Madrid, 15 de septiembre de 1933.—  
Rocha.

## COMISIONES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto prorrogar por seis meses la comisión del servicio, no indemnizable, que se confirió por orden de 30 de septiembre de 1932 (D. O. número 233), para Montefiori, Lieja (Bélgica), al teniente de ARTILLERÍA D. Angel España Gómez, del segundo regimiento ligero, para que termine de ampliar sus estudios de Electricidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

## CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el 21 de julio del presente año, elevó el obrero eventual del Taller de Precisión de ARTILLERÍA, Sebastián Ullastres Laurencena, aspirante aprobado para obrero filiado de Artillería, Cuerpo declarado a extinguir por circular de 17 de octubre de 1931 (D. O. núm. 234), que solicita su ingreso y la de todos los que se encuentran en sus condiciones, este Ministerio ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que el apartado sexto de la circular de 30 de octubre de 1932 (D. O. núm. 229) prohíbe el ingreso de dichos aspirantes, y aunque ingresara alguno perteneciente a Ingenieros, ha sido porque se encontraba en prácticas para cubrir plazas que tenían vacantes con anterioridad a la creación del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y los maestros de Fábrica y de Taller, Cuerpos también declarados a extinguir, nombrados en diciembre del año anterior (D. O. núm. 306), se hizo a consecuencia de un expediente a base de que en ambos grupos, existían vacantes con arreglo a las plantillas de este Personal, circunstancia que no concurre en los aspirantes a obreros filiados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada en 2 del actual por el Jefe de la primera Comandancia de Tropas de Intendencia, promovida por el subteniente de dicha unidad, D. Gregorio Bellido

Vallejo, en súplica de ser destinado al segundo Grupo de dicha Comandancia, como preferente al subayudante D. Mariano de la Peña y Pablo, destinado voluntario en plaza de su categoría por orden circular de 25 de agosto último (D. O. núm. 199), alegando como razones la de estar ocupando el interesado plaza de un subayudante, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de aquél, teniendo en cuenta que no existe precepto legal que sirva de fundamento a la pretensión formulada con perjuicio evidente para la categoría de subayudantes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA D. José González Esteban, del regimiento núm. 19, este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario", con residencia en Madrid, en las condiciones que determina el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ARTILLERÍA D. Manuel Rivera López, del Grupo de defensa contra aeronaves núm. 1, quede disponible forzoso en esta división, con arreglo al apartado A) del artículo tercero del decreto de 5 de enero último (D. O. número 5), y continúe en la comisión que se le confirió por orden de 24 de agosto anterior (D. O. núm. 200).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

[Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el ajustador herrero-cerrajero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el regimiento de Artillería ligera núm. 3, D. Juan Sironi de la Pascua, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de "disponible voluntario", con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5), este Mi-

nisterio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por no existir excedencia en la escala de su clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

## IMPUESTO DE UTILIDADES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en el Archivo de este Ministerio, D. Mariano Martín Imaz, en solicitud de que se le exceptúe del impuesto de utilidades por alcanzar sólo la consideración de suboficial con arreglo al sueldo que percibe y creerse debe comprenderle la orden circular de 20 de julio último (D. O. núm. 168); este Ministerio ha resuelto ampliar la citada circular, por la que se exceptúa de tributar por utilidades al personal que integra la tercera y quinta Secciones del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, al personal ingresado en la primera Sección del mismo con sueldo inferior a 4.000 pesetas y que por ello sólo goza la consideración de suboficial, con arreglo a lo que preceptúa el párrafo quinto del artículo décimo de la ley de 13 de mayo de 1932 (C. L. núm. 272), el cual quedará exento del citado impuesto, como comprendido en la orden circular de 3 de junio de 1932 (C. L. núm. 315).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

## INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por la Comandancia Militar de Canarias, promovida por el cabo licenciado Domingo González Suárez, en súplica de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que si bien quedó inútil para el servicio por herida de bala enemiga, no se hallaba su inutilidad comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), por orden circular de 31 de octubre de 1927 (D. O. número 243) causó baja en el Ejército señalándole el correspondiente haber pasivo, no habiendo variado las circunstancias de hecho ni de derecho que hagan modificar dicha disposición, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita; debiendo atenderse a lo ya resuelto en la orden citada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor Comandante Militar de Canarias.

**LICENCIADOS DEL EJERCITO**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la Comandancia Militar de Pontevedra cursó a este Departamento en 21 de junio último, promovida por el sargento de ARTILLERÍA José Abilleira Arribas, licenciado por inútil, en súplica de que quede sin efecto la orden de 31 de mayo próximo pasado (D. O. número 127), que le denegó reintegro en el Ejército, y como no lo solicitó dentro de los plazos que las disposiciones vigentes establecen, es evidente que renunció a sus derechos, y siendo además firmes los acuerdos dictados por la Administración del Estado, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, ha resuelto desestimar su petición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la octava división orgánica.

**OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO**

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por el Jefe del regimiento de Ferrocarriles, este Ministerio ha resuelto que el capitán y teniente de la Escala de complemento del Arma de INGENIEROS D. Rafael Avilés Tiscar y D. Ramón López-Mancisidor Solano, que prestaban servicio por tiempo indefinido y sin goce de haber ni emolumento alguno en las Compañías en Prácticas ya disueltas del extinguido primer regimiento de Ferrocarriles, según órdenes Ministeriales de 8 de octubre de 1927 y 20 de abril de 1928 (D. O. números 228 y 90), respectivamente, cesen en la prestación de dichos servicios causando baja en el regimiento de Ferrocarriles y alta en los Centros de Movilización y Reserva que por razón de residencia les corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el teniente de la Escala de complemento del Arma de INGENIEROS D. Luis Vera Sánchez, afecto al Grupo de Alumbrado e Iluminación y efectuando prácticas en el batallón de Zapadores Minadores número 2, cause baja en dicho Grupo de Alumbrado y alta en el Centro de Movilización y Reserva núm. 1 (Madrid), con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la orden circular de 27 de diciembre de 1919 (C. L. núm. 489), por haber cumplido los plazos señalados a la primera y segunda situación de servicio activo y corresponderle su pase a la reserva, quedando adscrito a esa división para caso de movilización.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la segunda división orgánica.

**PRACTICAS**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el alférez de complemento de INFANTERÍA D. Juan Ortiz Gómez, afecto al regimiento núm. 26, y concederle autorización para efectuar los seis meses de prácticas que previene el artículo 456 del vigente reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, debiendo incorporarse el día 1 de octubre próximo al expresado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la séptima división orgánica.

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado por el alférez de complemento de INFANTERÍA D. Gaspar Delbouille, afecto al regimiento núm. 1, y concederle efectuar las prácticas reglamentarias de su empleo en el expresado Cuerpo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 11 de agosto último, promovida por el teniente auditor de tercera del Cuerpo JURIDICO MILITAR D. José Manuel Coloma Escrivá de Romani, actualmente en situación de disponible, apartado A), en esa división orgánica y agregado en comisión a la Auditoría de Guerra de la misma, solicitando se le abone la diferencia de sueldo de disponible a colocado desde primero de septiembre de 1932 a mayo último, tiempo comprendido entre las fechas de 13 de agosto de 1932, en que pasó a disponible por los sucesos acaecidos en Sevilla el día 10 de dicho mes, y la de 9 de mayo del año actual (D. O. número 107), que pasó a disponible, apartado A), con arreglo al decreto de 5 de enero del corriente año (D. O. número 5), este Ministerio ha resuelto concederle solamente la diferencia de sueldo entero desde enero a ma-

yo inclusive del presente año, que estuvo en la situación de disponible, apartado B) del artículo tercero del citado decreto, toda vez que con anterioridad a primero de enero del año en curso, la de disponible forzoso llevaba consigo el percibo del 80 por 100 del sueldo de activo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

**SECCION DE MATERIAL****RETIRO OBRERO**

Circular. Excmo. Sr.: Vista la relación formulada por la Asociación para Huérfanos del Arma de Caballería, del personal civil que presta sus servicios en los Colegios afectos a la misma, en la que se propone que se le abonen al referido Centro 193,50 pesetas para el pago de las cuotas que señala el artículo 17 del reglamento del retiro obrero aprobado por decreto de 21 de enero de 1921 del Ministerio de Trabajo y Previsión (C. L. núm. 163), como comprendidos en el número segundo del artículo cuarto del citado reglamento, este Ministerio ha resuelto que no procede acceder a lo que se propone, una vez que los haberes de todo el personal del Centro referido y similares corren a cargo de los fondos de cada Colegio, y que, además, estos Centros son Entidades particulares independientes de Guerra, no teniendo el Estado más intervención en ellos que las detalladas en el decreto de 18 de mayo de 1931 (C. L. núm. 265), por el que se modifica el régimen de los antiguos Colegios Militares, y, por tanto, no cabe considerar como patrono al Estado para dichos efectos, ya que éste no tiene otra intervención que la de auxiliar a los precitados Centros con las subvenciones anuales, y las que indica el mencionado decreto de 18 de mayo de 1931, no siendo aplicable al personal obrero civil de las repetidas entidades los indicados beneficios, por no estar incursos en la primera parte de la orden circular de 10 de noviembre de 1921 (D. O. número 252) y en la de 12 de enero de 1922 (D. O. núm. 11), por no ser los servicios que desempeñan pertenecientes a Guerra; teniéndose, además, en cuenta lo dispuesto en la orden circular de 2 de julio de 1932 (D. O. núm. 158), que marca taxativamente a qué Establecimientos son aplicables tales beneficios; por todo lo cual, se aplicará, con carácter general, en todos los Establecimientos a quienes afecte la presente disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

## SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto complementario para construcción del horno del Parque de Intendencia de Alcazarquivir (Larache), que remitió esa Jefatura con escrito fecha 18 de agosto próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprende por el sistema de Administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 2.235 pesetas a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros, acción en Marruecos".

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, sección 14 del vigente presupuesto, concepto anteriormente citado, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de ese Territorio las 2.235 pesetas, con destino a las obras de referencia, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a los citados capítulo, artículo y concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto de reposición de cubiertas, cielos rasos en el pabellón del General Jefe de la Circunscripción occidental, en Ceuta, que remitió esa Jefatura con escrito fecha 19 de julio último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprende por el sistema de administración, como incluidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 11.510 pesetas a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros, acción en Marruecos".

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, sección 14 del vigente presupuesto, concepto anteriormente citado, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de ese Territorio las 11.510 pesetas, con destino a las obras de referencia, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a los citados capítulo, artículo y concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el proyecto de sustitución de las actuales cubiertas de placas de uralita de 40 por 40 de los barracones del cuartel de Rikana (Ietuán), por otras de chapa ondulada de uralita encarnada, que remitió esa Jefatura con escrito fecha 8 de agosto próximo pasado, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprende por el sistema de Administración como incluidas en el caso primero del artículo 50 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), siendo cargo su importe de 49.900 pesetas a los fondos dotación para "Obras de Ingenieros, acción en Marruecos".

Asimismo se aprueba una propuesta eventual del capítulo octavo, artículo único, sección 14 del vigente presupuesto, concepto anteriormente citado, por la cual se asigna a la Comandancia de Ingenieros de ese Territorio las 49.900 pesetas, con destino a las obras de referencia, obteniéndose dicha cantidad haciendo baja de otra igual en el crédito concedido para el actual ejercicio a los citados capítulo, artículo y concepto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

## AZAÑA

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

## SERVICIOS DE INTENDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Con el carácter de ensayo durante las próximas maniobras, y a fin de proporcionar a la tropa un mayor bienestar durante el tiempo que aquéllas duren, este Ministerio, en armonía con lo prevenido en el capítulo 14 del vigente reglamento de los Servicios de Intendencia en campaña, ha resuelto lo siguiente:

1.º Se organizará en las citadas maniobras el servicio de cooperativas, estableciendo un almacén central en las estaciones reguladoras de los Servicios de Intendencia, y los almacenes que se estimen necesarios, próximos a las tropas, destinados al almacenamiento de los artículos y efectos que hayan de ser objeto de este servicio, según disponga la Dirección de dichas maniobras.

2.º A este fin, por la Inspección general de Intendencia de las maniobras se darán las órdenes oportunas para que se verifiquen gestiones cerca de los comerciantes e industriales, al objeto de que coadyuven a dicho servicio, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Los precios de venta de los artículos y efectos no podrán ser superiores a los corrientes en el mercado.

b) Deberán entregarse debidamente acondicionados, en evitación de averías.

c) Los artículos y efectos que no hubiesen sido vendidos les serán de-

vueltos, sin derecho a indemnización por averías no imputables a los depositarios.

d) Asimismo les serán entregados los importes de las ventas, de los que se les descontarán las comisiones que se convengan en beneficio del Tesoro.

e) Estos pagos no estarán sujetos al descuento del 1,30 por 100, por no verificarse con fondos procedentes del presupuesto del Estado.

3.º Verificadas las gestiones anteriores por la citada Inspección general de Intendencia, se someterá a la aprobación de la Dirección de las Maniobras un estado demostrativo de los artículos y efectos que estime deben comprenderse en el servicio de que se trata, nombre de los oferentes, cantidades, precios de venta y comisiones que ofrecen en beneficio del Tesoro.

4.º Aprobado este estado por la Dirección de las Maniobras, se comunicará a los comerciantes e industriales que les afecte, a fin de que puedan entregar los artículos y efectos en los lugares y fechas que se determine.

5.º Por la citada Dirección de las Maniobras se dispondrá el número de camionetas-automóviles que estime conveniente para que, abasteciéndose en los mencionados almacenes, busquen el contacto con las tropas, al objeto de que éstas puedan adquirir, mediante pago al contado, los artículos o efectos que deseen.

6.º Del servicio de que se trata se encargará un oficial de Intendencia por cada almacén central, los cuales, una vez terminadas las maniobras, rendirán una "Cuenta de artículos y efectos" y otra de "Operaciones especiales".

7.º En las "Cuentas de artículos y efectos" se cargarán los recibidos de los comerciantes e industriales y se datarán los vendidos y los devueltos a los mismos, debiendo, por tanto, quedar igualadas. El cargo y la data de estas cuentas se justificarán con las liquidaciones que deben formarse, en las que manifestarán los comerciantes e industriales su conformidad y haber recibido el importe de las ventas y los efectos y artículos no vendidos que les hayan sido devueltos.

8.º En las "Cuentas de operaciones especiales" se cargarán los importes totales de las ventas y se datarán las sumas entregadas a los comerciantes e industriales correspondientes a dichas ventas y los importes de los ingresos en el Tesoro por los beneficios obtenidos, debiendo también quedar igualadas. El cargo y la data de estas cuentas se justificarán con copia del estado aprobado por la Dirección de las Maniobras a que se refiere el artículo cuarto de esta disposición, y con copia también de las liquidaciones practicadas a los comerciantes e industriales, según modelo que se inserta a continuación, constituyendo otro justificante de data las cartas de pago de los ingresos practicados en el Tesoro público.

9.º Por la Dirección de las Maniobras se comunicará, con urgencia, a este Ministerio (Ordenación de Pagos y Contabilidad) el número de vehículos que hayan de utilizarse en

este servicio, a fin de que por el Establecimiento Central de Intendencia se proceda, también con toda urgencia, a la construcción de estanterías adaptables a dichos vehículos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

**Maniobras Militares de 193...**

**Servicio de Cooperativas**

Liquidación correspondiente a el comerciante o industrial, vecino

los artículos y efectos que se relacionan, entregados a este Servicio por ..... don .....

ARTICULOS Y EFECTOS	Unidad.....	Cantidades entregadas	Cantidades que les han sido devueltas	Cantidades vendidas	Precio de la unidad	Importe de las ventas	% de comisión a favor del Estado	Importe de las comisiones	Importe líquido de lo pagado al comerciante o industrial	OBSERVACIONES

V.º B.º  
El jefe administrativo,

..... de ..... de 193...  
El oficial encargado,

Según arroja la presente liquidación, que hallo conforme, he recibido los artículos y efectos que figuran en la misma como que me han sido devueltos, y el importe líquido de los que han sido vendidos, ascendentes a pesetas .....

Madrid, 15 de septiembre de 1933.—Rocha.

..... de ..... de 193...  
El comerciante o industrial,

**Estado Mayor Central**

**Inspección de los trabajos de armamento y defensa terrestre de las Bases Navales**

**COMISIONES**

*Circular.* Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que por fin de mes se dé por terminada la comisión que en Inglaterra disfruta el comandante de ARTILLERIA de la Escuela Central de Tiro D. José Parga Gómez, quien deberá estar presente en su destino de plantilla el primero de octubre próximo.

Tiene derecho a los viajes por ferrocarril y cuenta del Estado dentro del territorio nacional, y al abono de dietas y de los viáticos correspondientes en territorio extranjero para el viaje de regreso, con cargo a los capítulos correspondientes del presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

sexto del reglamento de la Escuela, aprobado por orden circular de 19 de noviembre de 1920 (C. L. núm. 528), anunciar la celebración del citado Curso, al que asistirán un oficial por cada uno de los diez regimientos del Arma de Caballería y cinco de Artillería, uno por cada una de las divisiones sexta, séptima y octava y regimientos de Artillería de Montaña núms. 1 y 2, que serán designados por los Generales de las mismas a propuesta de los jefes de sus Cuerpos entre los que voluntariamente lo deseen y no hayan asistido a otro curso análogo.

A los elegidos se les expedirá pasaporte para que efectúen el viaje por cuenta del Estado y se incorporen con asistente y sin caballo a la expresada Escuela el día primero de octubre próximo, a las diez de su mañana.

Los oficiales nombrados disfrutarán durante el curso la gratificación de 125 pesetas mensuales que dispone la orden circular de 21 de septiembre de 1926 (D. O. núm. 213), la que será abonada hasta fin del año actual, con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, en la forma que previene la orden circular de 4 de mayo de 1932 (D. O. número 108), debiendo remitirse oportunamente a este Ministerio el correspondiente presupuesto para su aprobación si procede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de septiembre de 1933.

ROCHA

Señor...

**SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO**

**CURSOS DE EQUITACION**

*Circular.* Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por el Director de la Escuela de Equitación Militar, solicitando sea convocado el Curso normal de Equitación de dicho Centro para el año 1933-34; este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento del artículo

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

**SECCION DE ORGANIZACION Y MOVILIZACION**

**APTITUD PARA EL ASCENSO**

*Circular.* Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por el General de la sexta división, respecto a si el mando de mía es equivalente al de compañía, escuadrón o batería, para la declaración de aptitud para el ascenso, este Ministerio, considerando que las Mehal-las Jalifianas, a las que son destinados indistintamente oficiales de todas las Armas, no guardan similitud por su fisonomía especial y servicios que les están encomendados, con los Cuerpos armados del Ejército regular, y que no deben, por tanto, reputarse organismos adecuados para adquirir el conocimiento práctico del mando de compañía, escuadrón o batería, y teniendo en cuenta que la ley determina de modo expreso que el mando ha de ejercerse en estas Unidades, peculiares del Arma de pertenencia y especiales así en el mando como en la Administración, ha resuelto que el mando de Unidades en las Mehal-las no sea válido para alcanzar la declaración de aptitud para el ascenso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de septiembre de 1933.

AZAÑA

Señor...

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

## Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 1,50  
Número o pliego atrasado. 2,50  
Programas ... .. 1,50

### SUSCRIPCIONES

#### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	10,75
Al Diario Oficial...	8,50
A la Colección Legislativa...	2,75

#### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa...	21,50
Al Diario Oficial...	17,00
A la Colección Legislativa...	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *comenzando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIO OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquemos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

### Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1868 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1890, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

### La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

### ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.